



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 7 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, de 16 de enero de 2002, tiene el honor de remitir el informe nacional actualizado de la República de Hungría de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003.



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Informe actualizado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

(de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, de 17 de enero de 2003)

La República de Hungría mantiene su firme compromiso de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la lucha contra el terrorismo internacional. El Gobierno de Hungría ha adoptado un criterio amplio que aborda todos los aspectos fundamentales de la represión del terrorismo internacional mediante la adopción de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas.

En el primer informe de Hungría se resumían las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad y se explicaban a grandes rasgos los instrumentos jurídicos para velar por su debida aplicación.

Durante el primer año de aplicación en Hungría de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, no se ha registrado actividad detectada atribuible a Osama bin Laden, a Al-Qaida ni al Talibán ni se han comunicado casos de congelación de fondos u otros bienes financieros a individuos o entidades que figuran en la lista consolidada.

Las medidas concertadas de todas las autoridades y los organismos húngaros para combatir el terrorismo internacional utilizan al máximo la lista consolidada. Compete a las autoridades y a los organismos pertinentes ajustarse a las modificaciones introducidas en la lista consolidada que proporciona periódicamente el Comité.

Durante el período posterior a la presentación del primer informe han ocurrido algunos acontecimientos importantes que tienen que ver con la aplicación de la resolución 1390 (2002) y la fortalecen, a saber:

- El Parlamento de Hungría proclamó su adhesión al Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (el 10 de septiembre de 2002) y al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (el 20 de diciembre de 2002). De este modo, Hungría es actualmente parte en todos los instrumentos internacionales relativos al terrorismo.
- Recientemente se introdujo una enmienda en el párrafo 261 del Código Penal de Hungría (Ley sobre el terrorismo) que en estos momentos se ajusta a lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad y a las directrices y principios del Comité contra el Terrorismo (véase el apéndice).
- Se está preparando una nueva legislación, en la que se abordará el terrorismo internacional de manera amplia. Esta nueva ley integrará las obligaciones internacionales relacionadas con el terrorismo que dimanen tanto de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad como de las posiciones comunes

del Consejo de la Unión Europea respecto de la lucha contra el terrorismo. Se prevé que en la ley se incorpore la lista consolidada del Comité.

La mayoría de las cuestiones planteadas en las directrices destinadas a ayudar a los Estados a preparar sus informes se examinan con todo detalle en el segundo informe actualizado de Hungría al Comité contra el Terrorismo (S/2002/1153).

El Gobierno de Hungría está convencido de que el presente informe, conjuntamente con los anteriores, ayudará al Comité en la preparación de una evaluación de las medidas adoptadas por los Estados Miembros y le permitirá recomendar mejoras a las actuales medidas que habrá de examinar el Consejo de Seguridad.

Apéndice

Nuevo texto del párrafo 261 del Código Penal de Hungría en su forma enmendada en virtud del párrafo 15 de la Ley II de 2003, Ley sobre el terrorismo

- 1) Toda persona que, con el objetivo de:
 - a) Presionar demasiado a un organismo oficial, un país o una organización internacional a realizar, o abstenerse de realizar, o tolerar, un acto cualquiera;
 - b) Intimidar a la población;
 - c) Alterar o desestabilizar el orden constitucional, social o económico fundamental de un país o desestabilizar el funcionamiento de una organización internacional;cometa delitos de violencia contra una persona, que causen daños públicos o en los que se utilicen armas, según se establece en el apartado 9 *infra*, podrá ser castigada con una condena de entre diez y quince años de cárcel o cadena perpetua.
- 2) Toda persona que, a los fines establecidos en el inciso a) *supra* se apodere de valores o bienes cuantiosos e imponga demandas a los organismos públicos o a las organizaciones internacionales a cambio de abstenerse de causar daño o perjuicio a dichos valores o bienes, o de devolverlos, podrá ser castigada conforme a lo establecido en el apartado 1).
- 3) La pena podría atenuarse sin limitación, si la persona
 - a) abandona la comisión del acto descrito en los apartados 1) y 2) antes de que se derive cualquier consecuencia grave de ese acto; y
 - b) revela sus actividades a las autoridades pertinentes y con ello contribuye a la prevención o mitigación de los efectos del delito, a la identificación de los demás delincuentes o a la prevención de la perpetración de nuevos delitos.
- 4) Toda persona que perpetre la preparación de los delitos descritos en los apartados 1) y 2) comete un delito que será punible con pena de entre cinco y diez años de cárcel.
- 5) Toda persona que invite a perpetrar conjuntamente en un grupo terrorista los delitos descritos en los apartados 1) y 2), incite a ello, se comprometa en ello o con venga en hacerlo, o proporcione los medios necesarios o propicios para la perpetración de un delito, o suministre o reúna medios financieros para hacerlo, o apoye las actividades del grupo terrorista de alguna otra manera, comete un delito que será punible con una condena de entre cinco y quince años de cárcel.
- 6) No se dictará sentencia contra la persona que cometa el delito descrito en el apartado 5), si él o ella notifica el delito y sus circunstancias a las autoridades antes de que se tenga conocimiento del delito de otra manera.
- 7) Toda persona que amenace con perpetrar uno de los delitos descritos en los apartados 1) o 2) comete un delito que será punible con una condena de entre dos y ocho años de cárcel.
- 8) Toda persona que reciba información verosímil en relación con la preparación de un delito terrorista y no lo comunique a las autoridades comete un delito que será punible con una condena de hasta tres años de cárcel.

9) A los efectos del presente artículo:

a) por “delitos de violencia contra una persona, que causen daños públicos o en los que se utilicen armas” se entenderá homicidio; agresión; imprudencia temeraria en el ejercicio de funciones oficiales; violación de la libertad individual; secuestro; delito contra la seguridad del tráfico; grave riesgo al tráfico ferroviario, aéreo, fluvial o marítimo; violencia contra un oficial; violencia contra una persona que ejerza un cargo público; violencia contra quien apoye a un oficial; violencia contra una persona protegida por el derecho internacional; creación de una situación de emergencia pública; alteración del funcionamiento de los servicios públicos; toma de un medio (vehículo) de transporte aéreo, ferroviario, fluvial o marítimo y terrestre o de vehículos capaces de transportar volúmenes de mercancías; uso indebido de explosivos; uso indebido de armas de fuego y municiones; contrabando de armas; uso indebido de sustancias radiactivas; uso indebido de armas prohibidas por los tratados internacionales; delitos contra el sistema y los datos de la tecnología de la información; daños intencionales; robo;

b) por “grupo terrorista” se entenderá un grupo de tres o más personas establecido durante un período de tiempo con el objetivo de cometer los delitos definidos en los apartados 1) y 2).
